E.S.E. Hospital Cristo Rey Balboa Risaralda	**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL CRISTO REY NIT. 891.411.665-4** **PROCESO DE CONTRATACIÓN** **CONTRATO No. 083 FECHA: 04/07/2024**

CONTRATISTA	LUISA FERNANDA MARIN ZULUAGA (FULLCOLOR PEREIRA)
CÉDULA DE CIUDADANÍA No. O NIT	1004719544-8
VALOR TOTAL	$13.800.000 (TRECE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE)
IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL	2.1.2.02.02.008.08 SERVICIOS DE MANTENIMIENTO
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL- CDP Y FECHA	CDP No. 000196 del 26/06/2024
OBJETO	PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS DE CÓMPUTO (ADICIONAL SERVIDORES), CCTV, IMPRESORAS Y DEMÁS HARDWARE y SOFTWARE, REDES Y SOPORTE PÁGINA WEB, SISTEMA DE INFORMACIÓN SISFO.EXE, EL MANTENIMIENTO CORRECTIVO INCLUYE LA REPARACIÓN DE LAS PARTES AFECTADAS DE LOS PC´S Y SUS PERIFÉRICOS Y/O EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LAS PARTES REQUERIDAS A PRECIO DE COSTO, SUMINISTRO Y/O RECARGA DE TONER´S, PARA LA ESE HOSPITAL CRISTO REY DE BALBOA RISARALDA.

Entre los suscritos a saber: **JORGE HERNAN VÉLEZ PATIÑO,** identificado con la cédula de ciudadanía número 9.815.203 de Marsella Risaralda, en calidad de Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital Cristo Rey de Balboa Risaralda, mediante Decreto 020 del 30 de marzo de 2024 y acta de posesión No 017 del 01 de abril de 2024, emanada de la Alcaldía Municipal, autorizado para contratar mediante Acuerdo 04 del 29 de mayo de 2014, emanado de la Junta Directiva de la empresa, quien para efectos del presente convenio se denominará **EL HOSPITAL** y **LUISA FERNANDA MARIN ZULUAGA**, identificada con la cédula de ciudadanía número **1004719544** actuando como propietaria del establecimiento de comercio **FULLCOLOR PEREIRA NIT. 1004719544-8**, con domicilio en municipio de Pereira (Risaralda), quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de Prestación de servicio, según los términos de la propuesta que hace parte integral del presente contrato, que se regirá por las siguientes cláusulas, **PRIMERA OBJETO:** PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS DE CÓMPUTO (ADICIONAL SERVIDORES), CCTV, IMPRESORAS Y DEMÁS HARDWARE y SOFTWARE, REDES Y SOPORTE PÁGINA WEB, SISTEMA DE INFORMACIÓN SISFO.EXE, EL MANTENIMIENTO CORRECTIVO INCLUYE LA REPARACIÓN DE LAS PARTES AFECTADAS DE LOS PC´S Y SUS

PERIFÉRICOS Y/O EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LAS PARTES REQUERIDAS A PRECIO DE COSTO, SUMINISTRO Y/O RECARGA DE TONER´S, PARA LA ESE HOSPITAL CRISTO REY DE BALBOA RISARALDA, de acuerdo con la información básica sobre las características generales y particulares señaladas en términos de la propuesta. **SEGUNDA. VALOR:** El presente contrato tendrá un valor de **$13.800.000 (TRECE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE)** según el valor descrito en **la PROPUESTA**, presentada por **EL CONTRATISTA**, la cual hace parte integral de este contrato, y que corresponde a las descripciones del anexo y cantidades, de las características y en las condiciones ofertadas. **TERCERA. FORMA DE PAGO:** La Entidad pagará el valor del mantenimiento de los equipos de cómputo, de conformidad con las actividades ejecutadas mensualmente del cronograma propuesto a razón de $4.600.000 (Cuatro Millones Seiscientos Mil Pesos MTCE) y avalado por el supervisor, previo informe de cumplimiento y recibido a entera satisfacción por parte del HOSPITAL previa presentación de la factura o cuenta de cobro, la cual debe ser avalada por el supervisor y presentada ante el área financiera con la acreditación por parte del contratista del cumplimiento de las obligaciones con el sistema de seguridad social integral consagrado en la Ley (salud, pensión y riesgos profesionales) y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA" cuando a ello hubiere lugar artículo 50 de la ley 789 de 2002, articulo 1 de la ley 828 de 2003), de acuerdo con los informes o reportes entregados en debida forma. No obstante, el contrato deberá ejecutarse en su totalidad dentro del plazo máximo establecido en la siguiente cláusula. **CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo previsto para la ejecución del presente contrato será de TRES MESES (03), contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin exceder del 31 de diciembre de 2024. El término de liquidación será de cuatro meses contados a partir de la fecha de terminación del plazo de ejecución. **QUINTA. GARANTÍAS: El CONTRATISTA,** no obliga a constituir a favor de la E.S.E una póliza, pero en caso de que EL CONTRATISTA incumpla totalmente en la prestación del servicio o no esté de acuerdo con lo pactado, deberá pagar a LA ESE a título de indemnización la suma correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato o suma proporcional de acuerdo con el incumplimiento. Si el incumplimiento consiste en la no prestación del servicio LA ESE impondrá multa al CONTRATISTA correspondiente al cero coma uno por ciento (0,1%) diario, sobre el valor total del contrato. **SEXTA. SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejercida por la secretaria ejecutiva de la ESE, quien se da por notificados al firmar el presente contrato, sin perjuicio de la asesoría técnica que deban recibir por parte del contratista de mantenimiento de equipos de cómputo de la ESE u otro profesional idóneo. **SÉPTIMA. CLÁUSULA PENAL Y MULTAS:** En caso que el CONTRATISTA incumpla totalmente la prestación del servicio este o no esté de acuerdo con lo pactado, deberá pagar al HOSPITAL, a título de indemnización la suma correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato o una suma proporcional de acuerdo al incumplimiento. **OCTAVA. CADUCIDAD:** Serán causales para declarar la caducidad del presente contrato el incumplimiento del CONTRATISTA de cualquiera de las cláusulas del contrato que afecte de manera grave y directa la ejecución de este, si de ese incumplimiento se derivan consecuencias que hagan imposible el desarrollo del objeto del contrato o causen perjuicios el HOSPITAL. **NOVENA. TERMINACIÓN UNILATERAL: EL HOSPITAL** en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: 1) Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo impongan. 2) Por muerte o incapacidad física o permanente del CONTRATISTA. 3) Por

interdicción judicial o declaración en quiebra del CONTRATISTA 4) Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del CONTRATISTA que afecten de manera grave lo contratado y todas aquellas causales establecidas en la ley o reglamento. **DÉCIMA. CONCILIACIÓN:** Las partes acuerdan que las diferencias que surjan entre las mismas y que no puedan resolver directamente, que se refieran a la celebración, interpretación, terminación o ejecución del presente contrato, serán presentadas ante el Ministerio Público, procuradurías judiciales, de no conciliarse se acudirá a la vía contencioso administrativa - **DÉCIMA PRIMERA. GARANTIAS** No se exigirán garantías en atención al Artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, el cual establece la No obligatoriedad de garantías en los siguientes términos: "En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria **DÉCIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN**: El presente contrato se perfecciona con el acuerdo entre las partes, pero se entiende legalizado con la aprobación de las partes respectivas, una vez aprobada, se inicia su ejecución previo registro presupuestal y acta de iniciación del contrato. - **DÉCIMA TERCERA. DOMICILIO:** Para efectos de este contrato el domicilio del CONTRATANTE y del CONTRATISTA, será el municipio de Balboa, Risaralda. - **DÉCIMA CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: EL HOSPITAL** queda obligado a: 1) Cubrir el monto del valor, estipulado en la cláusula tercera de este contrato. 2) Suministrar toda la información que requiera el CONTRATISTA, para la óptima ejecución del objeto del presente contrato. 3) Exigir al Contratista la Ejecución idónea y oportuna del Objeto del Contrato. Igual exigencia podrán hacer al Garante. 4) Adelantar revisiones periódicas a los servicios prestados para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por el Contratista y promover las acciones de responsabilidad cuando esto no se cumpla. 5) Sin perjuicio del llamamiento en garantía, el Contratante repetirá contra el Contratista por las indemnizaciones que deba pagar como consecuencia de la actividad contractual. 6) Conforme a lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto Reglamentario 1377 de 2013, para el adecuado tratamiento de los personales y el régimen de protección **LAS PARTES** hacen constar que autorizan a la otra **PARTE** para que realice la recolección de sus datos personales, así también el tratamiento, almacenamiento y uso de su información para todos los aspectos relacionados con la suscripción, ejecución, cumplimiento, supervisión y liquidación del presente contrato. 7) Cumplir con los requisitos previstos por el HOSPITAL para el cumplimiento de las disposiciones del sistema de administración de riesgos del lavado de activos y financiación del terrorismo SARLAFT. **-DÉCIMA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: En desarrollo del objeto contractual, EL CONTRATISTA se obliga: 1. Suministrar los mantenimientos de los equipos objeto del contrato, en la cantidad y condiciones técnicas descritas en el ANEXO No. 1 de la PROPUESTA presentada, los cuales hacen parte integral del presente contrato y en el plazo establecido en la cláusula cuarta del presente contrato. 2. Responder con su propio patrimonio, por los daños, pérdidas o deterioros de los medios utilizados para la ejecución del contrato, si se demuestra que es a causa del mal uso o descuido del personal del contratista. 3. Cumplir con las normas de legales establecidas para su actividad comercial en relación con la ejecución de este contrato y para los equipos suministrados. 4. Cumplir con los compromisos exigidos por la normatividad vigente y la que se llegue a expedir en materia de impuestos, tasas, contribuciones, estampillas, entre otros que llegasen a imponer y constituirá las garantías que se requieran para legalizar la contratación. 5. Ser objeto a través del supervisor o quien

el Gerente designe, de estricta supervisión y control al cumplimiento total del contrato. 6. Reportar mediante documento escrito la baja de un bien y entregar al supervisor con fotos si es del caso. 7. Colaborar con el HOSPITAL en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que este sea de la mejor calidad. 8. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamientos que pudieran presentarse. 9. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, en este caso el contratista debe informar inmediatamente al HOSPITAL, el incumplimiento de esta obligación dará lugar a la caducidad del CONTRATO. 10. Cumplir el contrato en los términos establecidos en la propuesta que hace parte integral del mismo. 11. Poner a disposición de la ESE Hospital Cristo Rey, en el plazo establecido, el mantenimiento de los equipos y demás materiales en la sede del municipio de Balboa Risaralda. Los costos directos e indirectos derivados de esta puesta en sitio, la puesta en funcionamiento y la capacitación al personal para la operación y el mantenimiento de los equipos, deberán estar incluidos en el valor total de la oferta. 12. Reparar en fábrica y en sitio los equipos e instrumentos que lo requieran y emitir los respectivos certificados. 13. Las demás a las que se encuentre obligado legalmente en virtud del objeto contractual. 14. Las demás descritas en los términos de la propuesta presentada por EL CONTRATANTE, las cuales hacen parte integral del presente contrato, como: a. MANTENIMIENTO FISICO DE PC, SERVIDORES Y CCTV: El mantenimiento físico de los equipos de cómputo se realiza cada cierto lapso de tiempo ya sea para corregirle fallas o prevenirlas. Procedimiento: limpieza de Board, limpieza de disco duro, limpieza de las memorias RAM, mantenimiento y lubricación del procesador, mantenimiento de la fuente de poder. b. MANTENIMIENTO DE SOFTWARE: El mantenimiento de software se realiza con el fin de corregir defectos y optimizar el rendimiento u otros atributos del equipo de cómputo. Procedimiento: Limpieza de Virus (Malware), Desfragmentación del Disco, Limpieza de Archivos Innecesarios, Desinstalación de Programas Innecesarios, Revisión del Sistema Operativo. c. IMPRESORAS: Mantenimiento preventivo y correctivo. Limpieza y lubricación de la Piñonería, Incluye las recargas o tóner genéricos, a cada equipo se le realizará su respectiva hoja de vida. d. RECARGAS DE LOS TONER LASER: recarga, cambio de cilindro, cambio de cuchilla, cambio de goma, cambio de chip, cambio de piñones o pines, tapas si es necesario. e. RED: servicio y soporte técnico, cableado estructurado, ingenieros para instalación, switches, routers, servidores. f. UPS: Revisión, Limpieza y pruebas de los transformadores de aislamiento, Ajuste de bornes de conexión eléctrica, Revisión y chequeo de etapa de control, Reparación de la misma, Mantenimiento general, Indicadores luminosos, Paneles remotos, Voltaje, Corriente, Sensores. g. PAGINAS WEB: Actualización de información, Mantenimiento de la web. h CCTV: mantenimiento al equipo que lo compone 15. Actualizar las hojas de vida de cada uno de los equipos de acuerdo a la actividad realizada según el cronograma y las actividades que se realicen por fuera de esta 16. Conforme a lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto Reglamentario 1377 de 2013, para el adecuado tratamiento de los personales y el régimen de protección LAS PARTES hacen constar que autorizan a la otra PARTE para que realice la recolección de sus datos personales, así también el tratamiento, almacenamiento y uso de su información para todos los aspectos relacionados con la suscripción, ejecución, cumplimiento, supervisión y liquidación del presente contrato. 16. Cumplir con los requisitos previstos por el HOSPITAL para el cumplimiento de las disposiciones del sistema de administración de riesgos del lavado de activos y financiación del terrorismo SARLAFT. **DÉCIMA SEXTA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** Durante su vigencia el contrato podrá ser suspendido

unilateralmente, por el contratante cuando por situación de orden público, fuerza mayor, caso fortuito, no requiera del servicio que se contrata, en este caso se prorrogará su vigencia. - **DÉCIMA SÉPTIMA. FORMA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** El servicio será prestado por la persona jurídica del CONTRATISTA, quien se responsabilizará del mismo y no podrá bajo ningún argumento ceder el contrato a otra persona natural o jurídica. El contratante podrá suministrar algunos elementos para la ejecución del contrato por los cuales responderá con su patrimonio, la persona jurídica del contratista en caso de pérdida, deterioro o daño (El supervisor deberá entregar el acta del inventario de los bienes). - **DÉCIMA OCTAVA: EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso en ninguna de las inhabilidades o incompatibilidades, previstos en la Constitución y la ley y que no ha sido objeto de declaratoria de caducidad en otros contratos. - **DÉCIMA NOVENA: SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** Los pagos por concepto de este contrato se subordinarán a las apropiaciones que se hallen en el presupuesto del HOSPITAL para la actual vigencia. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL CDP No.000196 del 26/06/2024, código No. **2.1.2.02.02.008.08** SERVICIOS DE MANTENIMIENTO. **VIGÉSIMA:** En cumplimiento de la ley 828 de 2.003 y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, el contratista se obliga a cumplir con las obligaciones respecto a la Seguridad Social Integral. En consecuencia, demostrará ante esta entidad durante la vigencia del contrato el cumplimiento de la presente obligación. **VIGÉSIMA PRIMERA IMPUESTOS:** En caso de ser el contratista responsable del impuesto a las ventas o del IVA, impuesto de timbre o de cualquier otro impuesto como estampillas, deberá cancelarlo sobre la totalidad de los ingresos ante la autoridad competente. **VIGÉSIMA SEGUNDA: DE INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** mantendrá indemne a EL HOSPITAL de los reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por daños y lesiones causadas a personas o propiedades de terceros ocasionados por el CONTRATISTA, sus subcontratistas o proveedores durante la ejecución del contrato.

Para constancia se firma en el municipio de Balboa Risaralda, a los (04) tres días de Julio de dos mil veinticuatro (2024).

JORGE HERNAN VELEZ PATIÑO
Contratante

FULL COLOR responsable de IVA 335 99 08
Luisa Fda Zuluaga
LUISA FERNANDA MARIN
Contratista (FULL COLOR)

Revisó y aprobó
FELIPE CANO AGUIRRE
Asesor Jurídico Externo

E.S.E. Hospital Cristo Rey Balboa Risaralda	**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL CRISTO REY NIT. 891.411.665-4** **PROCESO DE CONTRATACIÓN** **OTROSÍ No. 01 CONTRATO No. 083 FECHA: 04/07/2024**

CONTRATISTA	LUISA FERNANDA MARIN ZULUAGA (FULLCOLOR PEREIRA)
CÉDULA	1.004.719.544
VALOR TOTAL	Valor inicial $13.800.000 (TRECE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE) Valor de la adición $3.600.000 (TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE) Valor total de contrato $17.400.000 (DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE).
IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL	2.1.2.02.02.008.08 SERVICIOS DE MANTENIMIENTO
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL- CDP Y FECHA	CDP No. 000196 del 26/06/2024 Adición 01 CDP No 000323 del 24/09/2024
OBJETO	PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS DE CÓMPUTO (ADICIONAL SERVIDORES), CCTV, IMPRESORAS Y DEMÁS HARDWARE y SOFTWARE, REDES Y SOPORTE PÁGINA WEB, SISTEMA DE INFORMACIÓN SISFO.EXE, EL MANTENIMIENTO CORRECTIVO INCLUYE LA REPARACIÓN DE LAS PARTES AFECTADAS DE LOS PC´S Y SUS PERIFÉRICOS Y/O EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LAS PARTES REQUERIDAS A PRECIO DE COSTO, SUMINISTRO Y/O RECARGA DE TONER´S, PARA LA ESE HOSPITAL CRISTO REY DE BALBOA RISARALDA.

Entre los suscritos a saber: **JORGE HERNÁN VÉLEZ PATIÑO,** identificado con la cédula de ciudadanía número 9.815.203 de Marsella Risaralda, en calidad de Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital Cristo Rey de Balboa Risaralda, mediante Decreto 020 el 30 de marzo de 2024 y acta de posesión No 017 del 01 de abril de 2024, emanada de la Alcaldía Municipal, autorizado para contratar mediante Acuerdo 04 del 29 de mayo de 2014, emanado de la Junta Directiva de la empresa, quien para efectos del presente contrato se denominará **HOSPITAL** y por otra parte **LUISA FERNANDA MARIN ZULUAGA,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No 1004719544,

actuando como propietaria del establecimiento de comercio FULLCOLOR PEREIRA NIT. 1004719544-8, hemos acordado la siguiente adición al contrato:

JUSTIFICACIÓN: Teniendo en cuenta la solicitud recibida por parte del supervisor encargado del contrato, por cuanto se evidencia la necesidad de seguir cumpliéndose el objeto del contrato en la entidad, conforme al presupuesto de la ESE, se solicita adicionar el monto y el plazo del mismo.

1. Modifíquese la cláusula **SEGUNDA** del contrato **VALOR:** El presente contrato tendrá un valor de $13.800.000 (TRECE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE) según el valor descrito en la PROPUESTA, presentada por EL CONTRATISTA, la cual hace parte integral de este contrato, y que corresponde a las descripciones del anexo y cantidades, de las características y en las condiciones ofertadas, para el presente otrosí adicionarán $3.600.000 (TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE) para un valor total del contrato de $17.400.000 (DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE).

2. Modifíquese la cláusula **SEGUNDA** del contrato **PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo previsto para la ejecución del presente contrato será de TRES MESES (03), contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin exceder del 31 de diciembre de 2024, para el presente otrosí se modifica la fecha de terminación hasta el 31 de octubre de 2024.

3. Modifíquese la cláusula **DÉCIMA NOVENA:** del contrato **SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los pagos por concepto de este contrato se subordinarán a las apropiaciones que se hallen en el presupuesto del HOSPITAL para la actual vigencia. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL CDP No.000196 del 26/06/2024, código No. 2.1.2.02.02.008.08 SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, las cuales con la adición se apropiaron recursos del presupuesto para dicha adición al Rubro **2.1.2.02.02.008.08** SERVICIOS DE MANTENIMIENTO y Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 000323 del 24 de septiembre de 2024.

4. **CLÁUSULA PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO ADICIONAL:** El Presente Otrosí, se considera perfeccionado y podrá ejecutarse, cuando se eleve a escrito debidamente firmado por las partes.

Se hace constar que (i) solo se modifica lo aquí señalado, en lo demás el contrato inicial permanece igual; (ii) que ambas partes han recibido copia de la modificación al contrato y (iii) que para avalar todo lo estipulado se suscribe en el Municipio de Balboa, Risaralda, el día veinticuatro (24) de septiembre de 2024.

E.S.E. Hospital Cristo Rey Balboa Risaralda	**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO** **HOSPITAL CRISTO REY** **NIT. 891.411.665-4** **PROCESO DE CONTRATACIÓN** **OTROSÍ No. 01 CONTRATO No. 083** **FECHA: 04/07/2024**

responsable de IVA
FULL COLOR 335 99 08

JORGE HERNÁN VÉLEZ PATIÑO
Contratante

Luisa Fda Zuluaga.

LUISA FERNANDA MARIN
Contratista (FULL COLOR)

NOTIFICACIÓN AL SUPERVISOR:

DORA NANCY RUIZ BENJUMEA
Supervisor Asignado

Revisó y aprobó
FELIPE CANO AGUIRRE
Asesor Jurídico Externo

Elaboró: Camila Villa M.+